DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	
LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 Nº 7 Y 12, Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	**MAYO 2024**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARIA GENERAL**

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 de 2007, y en desarrollo de lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación bajo la Modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, para el **MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO, DEL VEHICULO Placa: OQE785, VIN: JTEB43FJ8F5078360, MODELO LAND CRUSIER PRADO DISIEL TX AUTOMATICA 5PTAS 2015, DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.**

La modalidad el presente proceso se desarrolla por mínima cuantía, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se refiere a las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente del objeto.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1. Estudio de la necesidad

La Alcaldía Distrital de Santa Marta cuenta con vehículos que hacen parte del parque automotor de la entidad, los cuales constituyen una herramienta indispensable de trabajo para la ejecución de las actividades de sus funcionarios, garantizando el desarrollo y cumplimiento de las funciones legales de carácter administrativo y misional programadas, ya que permiten atender de manera oportuna su desplazamiento a diferentes lugares con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos misionales, contribuyendo de esta manera a brindar oportuna atención a los ciudadanos, a la eficiencia de los procesos y la eficacia de la gestión de la entidad.

Teniendo en cuenta que la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, tiene dentro de sus funciones la Administración de Recursos Materiales, y que debe velar por el cuidado y efectivo desempaño de los bienes a su cargo, evidenció que el vehículo modelo LAND CRUSIER PRADO DISIEL TX AUTOMATICA 5PTAS 2015, identificado con placa: OQE785, presenta algunas fallas que requieren reparación mediante mantenimiento correctivo, así como de mantenimientos preventivos para evitar fallas a futuro.

A su vez, se requiere dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, el cual establece: “ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales…”

Como consecuencia de que dicho vehículo ya no tiene el respaldo de la garantía del concesionario, se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación tendiente a la selección de una persona natural o jurídica, que garantice el suministro de repuestos nuevos originales, el correspondiente personal técnico idóneo, experimentado y calificado, con el espacio (talleres adecuados y seguros) y las herramientas necesarias para atender los servicios requeridos.

Mediante la contratación de este servicio que se pretende, se garantizará que el vehículo en mención preste el servicio para el cual fue adquirido, evitando así un detrimento al patrimonio de la Alcaldía, y garantizando las condiciones para el desplazamiento de sus funcionarios a los diferentes lugares en que requieran ejercer y ejecutar sus funciones, así como la integridad de sus ocupantes y peatones.

La necesidad objeto de ésta contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024. Por lo anteriormente expuesto esta contratación es necesaria, conveniente y oportuna.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO:

MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO, DEL VEHICULO Placa: OQE785, VIN: JTEB43FJ8F5078360, MODELO LAND CRUSIER PRADO DISIEL TX AUTOMATICA 5PTAS 2015, DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto se deben ejecutar las siguientes actividades de mantenimiento correctivo y las reparaciones que requiere el vehículo:

No.	Ítem	Descripción	Unidades
1	Cilindro Maestro de Freno	Reemplazo del cilindro maestro del sistema de frenos.	1
2	Actuador de Cambio de Transferencia	Instalación de un nuevo actuador para el sistema de cambio de la caja de transferencia.	1
3	Turbo del Motor	Sustitución del turbocompresor del motor 1KD-FTV (2.982 cc, 170 HP @ 3,400 RPM, 410 Nm @ 1,600-2,800 RPM).	1
4	Buje del Brazo Interior Delantero Derecho	Instalación de nuevos bujes en el brazo de control interior delantero derecho	2
5	Buje del Brazo Interior Delantero Izquierdo	Instalación de nuevos bujes en el brazo de control interior delantero izquierdo	2
6	Empaque de la Tapa de la Culata	Cambio del empaque de la tapa de la culata del motor.	1
7	Empaque de la Cubierta de la Culata	Sustitución del empaque de la cubierta de la culata del motor.	4
8	Sello de Soporte del Boquil	Reemplazo del sello del soporte del boquil.	4
9	Brazo de Control de Suspensión	Instalación de un nuevo brazo de control para la suspensión delantera	2
10	Brazo Axial de Dirección	Sustitución del brazo axial del sistema de dirección.	2
11	Rótula Terminal de Dirección	Cambio de la rótula terminal del sistema de dirección.	2
12	Cable del Airbag Espiral	Instalación de un nuevo cable espiral para el sistema de airbag.	1

13	Llanta 265/65R17 Dunlop AT22 112S	Montaje de llanta 265/65R17 Dunlop AT22 112S, especificada para el modelo Prado.	5
14	Mano de Obra - Mecánica General	Mano de obra para realizar las reparaciones y mantenimientos mecánicos generales.	1
15	Latonería y Pintura Medium General	Servicios de latonería y pintura para reparaciones y mantenimiento exterior.	1
16	Kit de Carretera	Suministro e instalación de un kit de carretera, incluyendo herramientas y equipo de emergencia.	1

NOTA 1. Los valores totales de los ítems y del valor total no podrán superar los valores de referencia establecidos e identificados en el análisis del sector, so pena de rechazo.
NOTA 2. Los valores cotizados servirán como bolsa de valor de los bienes y servicios requeridos por el Distrito, por cuanto el valor del contrato es a monto agotable. Asimismo, en caso que el Distrito requiera bienes y servicios distintos a los aquí identificados, el Supervisor deberá previamente solicitar la respectiva cotización.

2.3. CLASIFICACIÓN DEL BIEN: Los servicios objeto del contrato están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el tercer nivel, como se indica a continuación

CLASIFICACIÓN UNSPSC.	
78181501	SERVICIO DE PINTURA O REPARACIÓN DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS
78181507	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR Y DE CAMIONES LIGEROS
72154302	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES
40161504	FILTROS DE ACEITE
40161505	FILTROS DE AIRE
40161513	FILTROS DE COMBUSTIBLE
25172004	AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES
15121902	GRASA
15121508	ACEITE DE TRANSMISIÓN
26111703	BATERÍA PARA VEHÍCULOS
15121501	ACEITE MOTOR

2.4. SUPERVISOR:

La supervisión del contrato será responsabilidad de la Secretaría General del Distrito.

En virtud de lo señalado por el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido el Distrito y demás establecidos legalmente sobre supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

2.5. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de hasta TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el DISTRITO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Contrato es el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena. Los costos de traslado serán asumidos por el contratista. En la eventualidad de requerir cambios de alguno de los elementos, el contratista correrá con los gastos de transporte que estos cambios generen.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas señaladas y presentadas.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
3. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
4. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
5. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen
7. Los impuestos que se causen correrán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, departamental, distrital o municipal.
8. Cumplir con las demás normatividades que rigen los presentes estudios previos, en la invitación o las estipuladas en el contrato que le correspondan.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, por lo que cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios, y el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art. 5 Numeral 5 Ley 80 de 1993.
10. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

2.7.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Se comprometerá:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta.
2. Suministrar los servicios y bienes en la forma, términos y calidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta presentada.
3. Realizar los arreglos a los que haya lugar de conformidad con el estado actual del vehículo, utilizando los repuestos de marca Toyota o apropiados para estos arreglos.
4. Emplear en la ejecución del contrato el personal idóneo y suficiente para el mantenimiento y reparación del vehículo
5. Garantizar que los elementos o repuestos cambiados sean originales.

6. Reemplazar los elementos o repuestos que resulten defectuosos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del vehículo y de la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
7. Suministrar bienes de la mejor calidad, cambiando aquellos que no cumplan con los requisitos de ley.
8. Responder por los daños que se ocasionen al vehículo por negligencia o inexperiencia de sus trabajadores, cuando el vehículo se encuentre bajo su responsabilidad.
9. Cumplir con las normas ambientales en la prestación del servicio.
10. Prestar el servicio en el taller o centro de diagnóstico automotor debidamente autorizado, que haya sido indicado en la propuesta presentada.
11. Garantizar que para cualquier procedimiento de mantenimiento, el tiempo de respuesta y permanencia del vehículo propiedad del Distrito no sea mayor al indicado en el plazo de ejecución
12. Dar una garantía sobre los procedimientos de mantenimiento que se realice al vehículo propiedad del Distrito, sin costo adicional para la entidad.
13. Entregar el soporte de la garantía de cualquier repuesto que sea suministrado durante el tiempo de ejecución del presente contrato.
14. Abstenerse de suministrar servicios diferentes a los que sean autorizados por el supervisor
15. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
17. Abstenerse de suministrar cualquier servicio que se le solicite cuando se hayan agotado los recursos, situación que de originarse será única y exclusivamente de responsabilidad del contratista.
18. Asumir todos los costos y gastos que impliquen el desplazamiento de su personal para el cumplimiento del objeto del contrato.
19. Garantizar que los insumos utilizados para la realización de las diferentes labores requeridas para el vehículo de la Entidad cumplan con los requisitos y normas ambientales relacionadas con el servicio prestado.
20. Certificar la adecuada disposición final de los aceites usados, con un operador autorizado, cumpliendo con los requisitos y normas ambientales relacionadas con la materia.
21. Certificar la adecuada disposición final de las baterías y las llantas y demás residuos y desechos resultantes de los elementos reemplazados al vehículo de la Entidad, cumpliendo con las normas ambientales relacionadas con la materia.
22. Entregar un diagnóstico previo y detallado de los servicios que se requieran prestar y de los bienes o repuestos que deban ser suministrados, para su correspondiente aprobación por parte del supervisor del contrato o del funcionario que apoye la supervisión.
23. Entregar un informe de las reparaciones realizadas al vehículo, del estado en que se encontraron los mismos y de las recomendaciones a que haya lugar para mantenimientos posteriores.
24. Las demás que se deriven del objeto y de la naturaleza del contrato para su correcta ejecución.

2.7.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se comprometerá a:

1. Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del Contrato.
2. Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato.
3. Suscribir con el CONTRATISTA las actas de iniciación, recibo y liquidación.
4. Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en los presentes estudios previos.
5. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
6. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007,

Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018, Decreto 1860 de 2021, manuales, guías y circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, corresponderá a la mínima cuantía la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial para la oferta del **MANTENIMIENTO Y REPARACION A TODO COSTO, DEL VEHICULO Placa: OQE785, VIN: JTEB43FJ8F5078360, MODELO LAND CRUSIER PRADO DISIEL TX AUTOMATICA 5PTAS 2015, DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.,** asciende a la suma de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 59.000.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

En cumplimiento de la aludida obligación legal, la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD-0751, del 1 de abril de 2024, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 59.000.000)** como valor estimado a contratar, con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	CERTIFICADO NO.	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR
2.1.2.02.02.008.05	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS	CD-0751	01/04/2024	**$59.000.000**

4.3. FORMA DE PAGO

El Distrito cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana de la siguiente forma: **PAGO ÚNICO.**

Se realizará un único pago con la entrega a satisfacción de los mantenimientos realizados al vehículo, acompañado de certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor en la que conste que las actividades se realizaron de acuerdo a los compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar informe final de ejecución y acta de liquidación, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas y la certificación o informe del SUPERVISOR donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe presentar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados en cada una de las facturas presentadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del pago de cada una de las facturas o cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Secretaría de Hacienda Distrital.

Nota: El Distrito no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía

También el numeral 8, indica que en caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los cuales serán transcritos en la invitación.

En atención a las disposiciones normativas anteriores, EL MENOR PRECIO será el factor que permitirá identificar la oferta más favorable para el Distrito, y por ende, el factor de selección del contratista.

6. REQUISITOS HABILITANTES

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para este proceso se verificarán los requisitos jurídicos y de experiencia.

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La exigencia de la Capacidad Jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y de obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato. Con el fin de medir la Capacidad Jurídica del interesado, se establecieron los siguientes aspectos a verificar:

En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual, en consorcio, o en unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan representación en Colombia o constituyan un apoderado domiciliado en el país y cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley.

De igual manera se verificarán los siguientes documentos de contenido jurídico:

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (formato 1)

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al anexo contenido en el "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente quien deberá ser una persona jurídica o natural que dentro de su objeto o actividades comprenda el que se va desarrollar en el presente proceso. Si la propuesta es presentada por

una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones

La presentación de la Carta de presentación de la propuesta firmada por persona distinta a su Representante Legal o a quien estatutariamente tenga la facultad de comprometer al proponente, genera rechazo de plano de la oferta.

La sola presentación de esta carta significará que el proponente conoce y acepta la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En la carta de presentación de la propuesta, el proponente o el representante legal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución y la Ley.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Se consideran válidas las cartas de presentación que el interesado, representante legal o apoderado firmen de forma electrónica de acuerdo con lo contemplado en la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012 o de forma escaneada. Se entiende por firma electrónica la definición contenida en el numeral 3 del artículo 1° del Decreto 2364 de 2012 el cual establece: “Firma electrónica: Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política o en la Ley se hará por cada uno de sus miembros; y si los integrantes son personas jurídicas, debe manifestar que los socios que las conforman, no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés establecida por la Constitución y la Ley.

Si el proponente, y/o el Representante Legal o alguno de los socios o todos o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar, la oferta será rechazada.

6.1.2. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes deben presentar documento constitutivo de la figura asociativa en donde conste: a) Que su duración es de mínimo el lapso comprendido entre el cierre de la selección y la liquidación del Contrato y un año más. Sin perjuicio de que luego, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato. b) La forma de operación bajo la cual se ejecutará el contrato en caso de resultar favorecidos con la adjudicación y cómo se realizarán y coordinarán todas las demás actividades relacionadas con él. c) Designación del representante indicando expresamente sus facultades, las cuales deberán ser amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. d) Declaración en la cual conste que el contrato de consorcio o unión temporal presentado no tiene adiciones o modificaciones. e) El domicilio principal

Del consorcio o la unión temporal con indicación de la dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

Cada integrante del consorcio o unión temporal presentará los documentos solicitados a los proponentes individuales.

Cuando se trate de consorcios, los miembros integrantes deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad al interior de la asociación. Las relaciones que se den frente al Distrito, se rigen por el principio de solidaridad de sus miembros.

En el caso de la unión temporal, los términos y extensión en forma clara y precisa, de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta.

Constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que la entidad lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten Propuesta para esta invitación. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual y conjuntamente. En caso que se incurra en esta prohibición, El Distrito De Santa Marta, rechazará las ofertas.

La incapacidad legal de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal para desarrollar el objeto del contrato a celebrar, o si la vigencia de la persona jurídica de uno o ambos miembros es inferior a la exigida en los Pliegos de Condiciones dará lugar a que la propuesta sea inhabilitada.

Cuando el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, se deberá adjuntar a la oferta autorización expresa de los miembros de la asociación, para presentar propuesta y firmar el contrato en caso de adjudicación, efecto para el cual servirá la copia del acta de la reunión respectiva en donde conste la autorización.

6.1.3. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del proponente personal natural y/o del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

6.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es una persona jurídica nacional, o lo es uno de los consorciados o unidos temporalmente, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido con no más de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, en donde se verifique que el objeto del presente proceso está comprendido en su objeto social y que su duración es superior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Nota: En el evento que el certificado de existencia y representación legal, no contemple la información de representación legal y/o, objeto social y/o la duración de la sociedad, el proponente deberá aportar el certificado de inscripción en el registro mercantil y de ser necesario, mediante los estatutos sociales y eventualmente con poderes o documento equivalente según sea el caso, donde conste dicha información.

Cuando este documento imponga limitaciones al representante legal para formular la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, o, cuando el representante legal tenga limitaciones para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, se deberá adjuntar a la oferta autorización expresa del órgano competente.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el certificado de esta y el de la casa principal.

Si el proponente es una persona natural debe presentar el registro de matrícula mercantil vigente expedido por la cámara de comercio en el que conste como actividad comercial, entre otras, la prestación de servicios relacionados con el objeto contractual de este proceso de selección o que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso.

Representación legal personas jurídicas extranjeras

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual la Alcaldía, debe verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (Ley 455 de 1998).

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para el caso de personas jurídicas sin sucursal en Colombia, estas deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre, en el que conste su existencia, fecha de constitución, objeto yvigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa a través de su propuesta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.
b) Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
c) Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Se dará aplicación a lo señalado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente vigente: "(…) las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. (…)".

6.1.5. ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS – AUTORIZACIÓN (SI APLICA)

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autorizó, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, al representante legal a firmar la oferta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar la respectiva acta, si a ello hubiere lugar.

6.1.6. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO (SI APLICA)

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado debidamente inscrito en cámara de comercio, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

6.1.7. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta fotocopia del Registro Único Tributario – RUT actualizado (en caso de haber realizado modificaciones para las cuales la DIAN exige actualización).

6.1.8. ACREDITACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES PARAFISCALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente persona natural, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo cual se hará mediante la entrega de copia de la planilla de aportes, en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

Los proponentes que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal si no hay revisor fiscal referido en el certificado de existencia y representación legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

En caso de que la certificación sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica o del integrante persona jurídica de la figura asociativa, deberá allegarse copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que la expide.

Las personas Jurídicas o Naturales que no tengan obligaciones con el sistema de seguridad social integral, deberán notificarlo mediante certificación juramentada por el representante legal y/o contador y/o revisor fiscal. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito según su naturaleza.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo

Nota 1: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

Nota 2. La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada haciendo las respectivas consultas ante las instancias pertinentes.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

6.1.9. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIAL Y DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Distrito consultará el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Procuraduría General de la Nación, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El Distrito consultará el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por el Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI - Contraloría General de la República, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El Distrito consultará el Certificado de Antecedentes Judiciales, en la página web de la Policía Nacional, de las personas naturales, personas jurídicas y sus representantes legales o de quien en nombre de la persona jurídica presente la oferta.

El proponente no deberá encontrase en MORA (Reportar alguna sanción) en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. El Distrito realizará la correspondiente verificación al momento de realizar la Evaluación Jurídica y dejará constancia de esta. NOTA: No aplica para las personas (naturales y jurídicas) de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

6.1.10. FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR

Copia de la libreta militar o certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia, si es persona natural menor de 50 años. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, las personas naturales de nacionalidad colombiana deberán tener definida su situación militar como requisito para la celebración de contratos con cualquier entidad de derecho público. En consecuencia, el Distrito verificará el estado de la situación militar de la persona natural de nacionalidad colombiana que presente oferta a título individual o como miembro de una forma asociativa

6.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (Formato 2)

Los Proponentes deben suscribir **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** o **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA NATURAL,** según corresponda en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para Oferentes Plurales, este compromiso debe ser suscrito por **cada uno de los representantes legales integrantes** de la estructura plural.

6.1.12. CONSULTA AL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

El proponente, persona natural, deberá anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM. En caso de proponente persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de su representante legal. Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través del link https://www.redam.gov.co/

6.1.13. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Formato 3)

El proponente deberá adjuntar con su propuesta "Autorización Tratamiento de Datos Personales" suscrito por el Representante Legal. En caso de estructuras plurales, deberá ser firmado por cada uno de los representantes legales.

6.1.14. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS (Formato 4)

La Alcaldía en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizarlos riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto en la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 1340 de 2009, en el Decreto 4886 de 2011 y en especial por la dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá diligenciar el formato "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en dónde expresa de forma clara su compromiso de no ejercer practicas colusorias o restrictivas de la Competencia.

6.2. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS HABILITANTES

6.2.1 ACEPTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA

EL proponente, deberá consignar clara y expresamente en su propuesta que cumplirá con la respectiva ficha técnica del presente proceso en todos sus componentes. Para ello, deberá suscribir su aceptación en el formato de ficha técnica adjunto en los formatos del proceso publicados en Secop II.

6.2.2. EXPERIENCIA: (Formato 5)

El análisis de la experiencia del proponente no otorga puntaje alguno, solamente determina si el Proponente cuenta con la experiencia suficiente para continuar participando en el Proceso de Selección.

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA, relacionando en el formato respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a **máximo dos (2) contrato** terminado ante de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante acta de liquidación o certificación expedida por el contratante y cuyo objeto este directamente relacionado con el que se pretende contratar, cuyo valor o la sumatoria de sus valores, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir, 45.385 SMMLV, y pueden haber sido contratados con entidades Públicas o Privadas.

Criterios diferenciales para Mipyme: En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), las empresas MIPYMES, para el presente proceso y una vez realizado el respectivo análisis por parte del Distrito, se concluye que el único factor diferencial que podría beneficiar directamente a las empresas anteriormente indicadas es el referente al número de contratos para certificar la experiencia teniendo en cuenta la modalidad de contratación, por lo cual estas empresas podrán presentar hasta **tres (3) contratos** que reúnan las mismas condiciones antes mencionadas.

En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia será la sumatoria de sus integrantes, sin embargo, cada uno de ellos deberá presentar como mínimo un (1) contrato para acreditar la experiencia mínima habilitante.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final, si de ellos se extracta la información requerida, la cual es:

1. Identificación de cada uno de los contratos.
2. Nombre o razón social del contratante.
3. Nombre o razón social del contratista.
4. Objeto del contrato.

5. Cuantía o valor del contrato.
6. Fecha de inicio y fecha de terminación final
7. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.
8. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.
9. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, se entenderá como un solo contrato certificado.
10. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general (si es el caso).
11. Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Apostillaje o b) Consularización y Legalización, según corresponda

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Uniones Temporales o Consorcios, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

No se aceptan autocertificaciones, ni cuentas de cobro no certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales. El Distrito se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copia del contrato, actas de liquidación entre otros documentos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, el Distrito podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones cobre los datos consignados en las certificaciones.

Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia registrada en sus accionistas, socios o constituyentes.

6.3. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6.3.1. UBICACIÓN DEL TALLER, INSTALACIONES Y DISPONIBILIDAD HORARIA DE ATENCIÓN Y DE PERSONAL

Para la óptima prestación del servicio, el proponente interesado deberá garantizar en su propuesta que cuenta con mínimo una (1) sede para la atención oportuna del mantenimiento preventivo o correctivo solicitados. Por lo tanto, para el cumplimiento de este aspecto, el proponente certificará que cuenta con sede para prestar los servicios conforme las condiciones técnicas requeridas.

Igualmente, el proponente debe allegar los documentos que acrediten la propiedad del taller, contrato de arrendamiento o contrato de leasing; así como también, allegar un documento anexo que describa las áreas disponibles para la prestación del servicio objeto del contrato.

El establecimiento donde se prestará el servicio debe estar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa Marta, y en un rango máximo de 15 kms fuera del perímetro urbano de Santa Marta.

6.3.1.1. <u>Justificación del requisito habilitante:</u>

Principio de Eficiencia y Economía: El establecimiento de la ubicación del taller dentro del perímetro urbano de Santa Marta y en un rango máximo de 15 kilómetros tiene como fundamento principal el principio de eficiencia y economía que rige la contratación estatal. Este principio está consagrado en la Constitución Política de Colombia y

en la Ley 80 de 1993, y con este se busca que las actuaciones contractuales deben buscar la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos.

- **Menor Consumo de Combustible:** Al reducir las distancias de desplazamiento, se disminuye el consumo de combustible, lo que se traduce en un uso más eficiente de los recursos económicos de la entidad.
- **Reducción de Desgaste:** Menores desplazamientos reducen el desgaste del vehículo, disminuyendo la necesidad de reparaciones adicionales y prolongando la vida útil del automotor.

Disponibilidad y Efectividad en la Prestación del Servicio: La cercanía del taller al perímetro urbano de la ciudad garantiza una mayor disponibilidad del vehículo para el cumplimiento de las funciones misionales de la Alcaldía. Esto es esencial para mantener la operatividad continua y la capacidad de respuesta inmediata en caso de emergencias o necesidades imprevistas.

- **Mayor Disponibilidad del Vehículo:** Un taller cercano permite que el vehículo esté más tiempo disponible para su uso, reduciendo el tiempo fuera de servicio.
- **Reducción del Tiempo de Respuesta:** La proximidad del taller asegura una respuesta rápida ante cualquier eventualidad que requiera mantenimiento o reparación, garantizando la continuidad del servicio.

Facilidad de Supervisión y Control: La ubicación cercana del taller facilita la supervisión constante por parte de la entidad, asegurando que los trabajos se realicen conforme a los estándares establecidos y dentro de los plazos pactados.

- **Presencia Constante para Inspección:** La posibilidad de realizar inspecciones frecuentes garantiza que los trabajos de mantenimiento y reparación se realicen correctamente, conforme a las especificaciones técnicas requeridas.
- **Aseguramiento de la Calidad del Servicio:** La supervisión continua permite identificar y corregir cualquier desviación en tiempo real, mejorando la calidad del servicio prestado.

Documentación y Garantía de Idoneidad: Requerir que el proponente allegue documentos que acrediten la propiedad del taller, contrato de arrendamiento o contrato de leasing, así como la descripción de las áreas disponibles para la prestación del servicio, asegura que el contratista tiene la capacidad técnica y logística necesaria para cumplir con el objeto del contrato.

- **Acreditación de la Propiedad o Arrendamiento del Taller:** Garantiza que el proponente cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio.
- **Descripción de Áreas Disponibles:** Permite verificar que las instalaciones cumplen con los requisitos técnicos necesarios para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento y reparación de manera eficiente y segura.

Proporcionalidad y Adecuación del Requisito: Este requisito es proporcional y adecuado a la naturaleza del contrato, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato.

- **Proporcionalidad del Requisito:** La exigencia de la ubicación del taller en proximidad a la entidad contratante es razonable y necesaria para garantizar la eficiencia, economía y calidad en la prestación del servicio.
- **Adecuación a la Naturaleza del Contrato:** El requisito se justifica plenamente dada la necesidad de mantener el vehículo en óptimas condiciones para el cumplimiento de las funciones misionales de la Alcaldía.

Conclusión: El establecimiento del requisito habilitante referente a la ubicación del taller, las instalaciones y la disponibilidad horaria de atención y personal se fundamenta en principios de eficiencia, economía, disponibilidad, supervisión constante, y adecuación proporcional. Este enfoque no solo asegura el cumplimiento de los estándares legales y técnicos necesarios, sino que también promueve una gestión eficaz y transparente de los recursos públicos, garantizando la calidad y continuidad del servicio contratado.

6.3.2. CERTIFICADO CONCESIONARIO, TALLER O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente deberá contar como mínimo, con uno (1) de cualquiera de las siguientes certificaciones, la cual deberá presentar con su oferta:

- **Certificado de Concesionario Autorizado:** Emitido por la casa matriz (holding de marca) o su representante para Colombia de la marca del vehículo objeto del contrato, certificando que el concesionario del proponente está autorizado para mantenimiento de vehículos de la marca, incluyendo: 1) Dirección del concesionario / taller; 2) Autorización para comercializar repuestos originales de la marca del vehículo objeto del contrato; y 3) Servicio de mano de obra garantizada dentro del esquema de servicios postventa para la marca del vehículo objeto del contrato.

- **Certificado de Taller Autorizado:** Emitido por la casa matriz (holding de marca) o su representante para Colombia de la marca del vehículo objeto del contrato, certificando que el taller del proponente está autorizado para mantenimiento de vehículos de la marca, incluyendo: 1) Dirección del taller; 2) Autorización para comercializar repuestos originales de la marca del vehículo objeto del contrato; y 3) Servicio de mano de obra garantizada dentro del esquema de servicios postventa para la marca del vehículo objeto del contrato.

- **Certificado de Distribuidor Autorizado:** Emitido por la casa matriz (holding de marca) o su representante para Colombia de la marca del vehículo objeto del contrato, certificando que el proponente está autorizado para mantenimiento de vehículos de la marca, incluyendo: 1) Dirección del taller destinado; 2) Autorización para comercializar repuestos originales de la marca del vehículo objeto del contrato; y 3) Servicio de mano de obra garantizada dentro del esquema de servicios postventa para la marca del vehículo objeto del contrato.

6.3.2.1. <u>Justificación del requisito habilitante:</u>

Garantía de Calidad y Conformidad con los Estándares del Fabricante: El requisito de presentar un certificado de concesionario, taller o distribuidor autorizado asegura que el proponente cumple con los estándares de calidad y especificaciones técnicas establecidos por el fabricante del vehículo. Este aspecto es fundamental para mantener la integridad y el correcto funcionamiento del vehículo, alineado con los principios de calidad y seguridad en la contratación estatal.

- **Calidad y Originalidad de Repuestos:** La autorización por parte del fabricante o su representante garantiza que los repuestos utilizados son originales y cumplen con los estándares de calidad exigidos por la marca, lo cual es esencial para evitar daños irreparables y costosos.
- **Mano de Obra Calificada:** La certificación asegura que el personal del proponente está debidamente capacitado y autorizado por el fabricante para realizar mantenimientos y reparaciones, lo que minimiza el riesgo de errores técnicos y garantiza la correcta ejecución del servicio.

Protección del Patrimonio Público y Eficiencia en el Uso de Recursos: El uso de repuestos originales y la prestación del servicio por parte de talleres autorizados protegen el patrimonio público al asegurar la vida útil prolongada del vehículo y evitar gastos adicionales por reparaciones incorrectas o daños mayores.

- **Vida Útil del Vehículo:** La utilización de repuestos originales y la intervención de personal capacitado aseguran que el vehículo mantenga su operatividad y funcionalidad durante más tiempo, lo cual es una utilización eficiente de los recursos públicos.
- **Eficiencia y Economía:** Al evitar daños mayores y reparaciones recurrentes, se optimizan los recursos destinados al mantenimiento del vehículo, alineándose con el principio de economía en la contratación estatal (Art. 209, Constitución Política de Colombia; Art. 25, Ley 80 de 1993).

Seguridad y Confiabilidad del Servicio: La certificación del concesionario, taller o distribuidor autorizado por el fabricante proporciona una garantía de que los servicios prestados cumplen con los requisitos de seguridad y confiabilidad establecidos por la marca.

- **Seguridad del Vehículo:** La intervención por parte de técnicos autorizados reduce significativamente el riesgo de fallos mecánicos que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes del vehículo y terceros.
- **Confiabilidad del Mantenimiento:** La garantía de mano de obra y repuestos originales asegura que cualquier trabajo realizado se ajuste a los procedimientos y especificaciones del fabricante, aumentando la confiabilidad del mantenimiento.

Proporcionalidad y Adecuación del Requisito: Este requisito es adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato y su objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La exigencia de contar con una certificación de concesionario, taller o distribuidor autorizado no solo es razonable sino también necesaria para garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad.

- **Proporcionalidad:** La exigencia de una certificación es proporcional al valor y complejidad del contrato, asegurando que solo oferentes capacitados y autorizados puedan participar, lo cual es esencial para la integridad y funcionalidad del vehículo.
- **Adecuación al Objeto del Contrato:** El requisito se justifica plenamente dada la necesidad de garantizar que el vehículo reciba mantenimiento y reparaciones de acuerdo con los estándares del fabricante, lo cual es crucial para su rendimiento y seguridad.

Mitigación de Riesgos: La certificación por parte del fabricante o su representante asegura que los talleres, concesionarios o distribuidores cumplen con estándares rigurosos de calidad, lo que mitiga riesgos asociados con el uso de repuestos de baja calidad o técnicos no capacitados.

- **Reducción de Fallos Técnicos:** Al trabajar con técnicos y repuestos autorizados por el fabricante, se reduce la posibilidad de fallos técnicos que podrían derivar en accidentes o fallos mecánicos graves.
- **Cumplimiento de Normativas:** La certificación garantiza que los servicios de mantenimiento cumplen con las normativas y estándares establecidos por el fabricante, lo que es crucial para mantener la garantía del vehículo y su valor en el tiempo.

Respaldo y Garantía del Fabricante: El respaldo de la casa matriz o su representante en Colombia asegura que el proponente tiene acceso directo a soporte técnico especializado y actualizaciones en procedimientos de mantenimiento, lo cual es vital para mantener el vehículo en óptimas condiciones.

- **Soporte Técnico Especializado:** Tener acceso a soporte técnico directo del fabricante asegura que cualquier problema complejo pueda ser resuelto eficientemente, minimizando tiempos de inactividad del vehículo.
- **Actualizaciones y Mejores Prácticas:** Los talleres autorizados por el fabricante tienen acceso a las últimas actualizaciones y mejores prácticas en mantenimiento y reparación, asegurando que el vehículo recibe el mejor servicio posible.

Transparencia y Competencia: El requisito de certificación fomenta un proceso de contratación más transparente y competitivo, asegurando que solo proponentes con la capacidad técnica y respaldo necesario participen en el proceso.

- **Selección Objetiva:** La certificación actúa como un filtro objetivo que asegura que solo los proponentes mejor calificados y autorizados por el fabricante puedan participar, garantizando una competencia justa y equitativa.
- **Confianza en el Proceso:** La exigencia de certificaciones proporciona a la entidad contratante y a los ciudadanos la confianza de que el proceso de selección se lleva a cabo con los más altos estándares de calidad y transparencia.

Conclusión
La exigencia del requisito habilitante de presentar un certificado de concesionario, taller o distribuidor autorizado es una medida justificada y esencial para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia en el mantenimiento del vehículo del Distrito de Santa Marta. Este requisito protege el patrimonio público, prolonga la vida útil del vehículo y garantiza que los servicios prestados cumplan con los más altos estándares técnicos y de calidad, conforme a la normativa vigente.

Fundamentado en principios de calidad, seguridad, protección del patrimonio público y eficiencia en el uso de recursos, este requisito garantiza que los servicios de mantenimiento y reparación se realicen conforme a los estándares del fabricante, asegurando la integridad, funcionalidad y vida útil del vehículo. Esto resulta en una gestión eficaz y transparente de los recursos públicos.

Este análisis destaca la necesidad de este requisito habilitante, asegurando que los mantenimientos y reparaciones del vehículo se realicen bajo condiciones óptimas, garantizando la seguridad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

6.3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Junto con la propuesta, los proponentes deberán manifestar mediante documento escrito debidamente firmado por el Representante y bajo la gravedad de Juramento que, en caso de ser seleccionados como resultado del presente proceso, darán estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo del contrato relacionada con el manejo y disposición adecuada de residuos, peligrosos y no peligrosos resultantes del proceso de mantenimiento automotriz, por lo que es indispensable que la disposición se realice con empresas que cuenten con los permisos y/o licencias legales, por lo que asume toda responsabilidad y exonera al Distrito, en lo relacionado con el manejo de residuos y sustancias derivadas del proceso de mantenimiento.

6.3.3.1. Justificación del requisito habilitante:

Exigir que los proponentes manifiesten bajo juramento su compromiso de cumplir con la normativa ambiental vigente y de manejar adecuadamente los residuos peligrosos y no peligrosos resultantes del proceso de mantenimiento automotriz es esencial para proteger el medio ambiente, asegurar la responsabilidad en la gestión de residuos y fomentar la transparencia en el proceso de contratación. Este requisito garantiza que los proponentes utilizarán empresas autorizadas con los permisos y licencias legales necesarios, previniendo daños ambientales y exonerando al Distrito de cualquier responsabilidad relacionada con la disposición incorrecta de residuos. Además, este compromiso es proporcional y adecuado a la naturaleza del contrato, asegurando que solo proponentes responsables y comprometidos puedan participar, lo cual se alinea con los principios de eficiencia, economía y transparencia en la contratación pública establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

7. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Asimismo, el parágrafo del artículo citado establece: “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme territorial”.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 del 2021, la Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

● Que se hayan recibido mínimo dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a Mipymes territorial.
● Que se acredite mínimo un (1) año de existencia por parte de las Mipymes que manifestaron interés.
Los interesados en que se cierre el procedimiento de selección a las Mipymes deben manifestarlo mediante una solicitud, que acredite las condiciones requeridas, anexando:

1) **Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. **Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en la que se señale tal condición (razón por la cual se encuentra catalogada la empresa como Mipyme) y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa).

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

2) Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación de expedición no mayor a 60 días al cierre del proceso.

La solicitud allegada **sin la totalidad** de los documentos anexos requeridos **se entenderá como no presentada.**
Las Mipymes que participen en la convocatoria limitada deben garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

7.1 Procedimiento en caso de convocatoria limitada.

Verificado el cumplimiento de los requisitos y reglas señalados en el numeral anterior la Alcaldía, expedirá aviso, indicando que en el proceso sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de Mipymes territoriales, conforme al **artículo 2.2.1.2.4.2.3, "Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

En las convocatorias limitadas a Mipymes territoriales podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por Mipymes territoriales. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en la Ley 2069 de 2020, en el Decreto 1860 del 2021 y el Decreto 1082 de 2015.

8. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para lo cual se revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse
3. Cuando un oferente o integrante de la unión temporal o consorcio no tenga dentro de su objeto social la actividad que será contratada por la Alcaldía
4. Cuando siendo la propuesta presentada por un proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se inscriba y presente la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal.
5. Cuando la Alcaldía haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare

lo pertinente o no lo haga en la forma correcta, en los plazos y condiciones determinados en el pliego de condiciones o en el respectivo requerimiento emitido por la Entidad.

6. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal), presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, o como miembro del proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal
7. Cuando el proponente no cuente con la clasificación en el RUP, de acuerdo con lo solicitado por la entidad.
8. Cuando se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal después de la fecha de cierre del proceso, o en el caso en que uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
9. Cuando la oferta económica presentada o corregida como resultado de verificación por parte de la entidad, supere el valor del presupuesto oficial estimado y/o el valor total de los valores unitarios.
10. Cuando los valores unitarios superen los valores propuestos por la entidad o arrojados en el estudio de mercado.
11. No presentar la oferta económica o que ésta se encuentre diligenciada de manera parcial, incompleta o presente inconsistencias de acuerdo con los formularios del SECOP II, tales como cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla del numeral “PROPUESTA ECONÓMICA” en el Secop II, o las mismas se diligencien con valores de cero (0), o cuando no se oferte alguno de los ítems, o cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con algún símbolo.
12. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13. Cuando el oferente no allegue con la oferta la garantía de seriedad.
14. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
15. Cuando la Alcaldía verifique que existe inconsistencia en alguno de los documentos presentados y que no hayan sido debidamente aclarados o subsanados.
16. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención.
17. Cuando una persona forme parte de más de un Consorcio o Unión Temporal para presentar diferentes propuestas para esta invitación. Tampoco podrá una persona presentar más de una oferta o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual y conjuntamente
18. Cuando se determine que el precio ofertado es artificialmente bajo o no se justifique adecuadamente su precio de acuerdo con la metodología empleada de acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente o analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
19. Los demás casos expresamente establecidos en el Pliego de Condiciones.
20. Las demás previstas en la Ley

9. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos; y (b) distorsiones del mercado. Hay dos explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Si revisadas la propuesta económica se estima que resulta artificialmente baja se requerirá al Proponente para que explique las razones que avalan el valor ofertado.

Revisadas las explicaciones, se recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Cuando se determine la existencia de un

precio artificial, deberá llevarse a cabo la siguiente actuación: i) Requerir al proponente para que explique y fundamente las razones que soportan el valor de su oferta. Dicha explicación deberá estar plenamente justificada e ir más allá de meras aseveraciones o afirmaciones. ii) A partir de la explicación presentada, se decidirá frente a la admisión o rechazo de la oferta presentada. iii) Se rechazará la propuesta si se encuentra que la explicación brindada por el proponente no es suficiente o pertinente. Se admitirá la propuesta si se encuentra que la explicación brindada por el proponente es fundamentada y responde a circunstancias objetivas que no comprometen el cumplimiento del contrato.

10. INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PECUNIARIA

10.1 DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío.

10.2 CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

El Contratista se obligará para con el Distrito, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista autoriza expresamente al Distrito, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

10.3 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, el Distrito podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen al Distrito por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

11. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Es importante señalar que los riesgos previsibles son aquellos que no están cubiertos por las garantías que amparan el cumplimiento, la calidad, la responsabilidad extracontractual, prestaciones sociales, entre otros, por lo tanto NO SON RIESGOS PREVISIBLES, el incumplimiento, la responsabilidad extracontractual, calidad del servicio, las inhabilidades e incompatibilidades y los aspectos administrativos internos. el análisis del riesgo, el cual se encuentra plasmado en el documento anexo.

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez suscrito el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, el Contratista constituirá una garantía única a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual contendrá los siguientes amparos:

TIPIFICACION	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y 1 año más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar
CALIDAD DE LOS BIENES	Equivalente al 10% del valor del contrato	Con una vigencia de ejecución del Contrato y 1 año más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 3 años más, incluyendo sus prorrogas si a ello hubiere lugar

La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo.

La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Igualmente el contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, Ley 80 de 1993 artículos 4, 26, 52, 55 y 56 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecida en esta cláusula, el D.T.C. e H. de Santa Marta podrán declarar la caducidad del contrato.

El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el D.T.C. e H. de Santa Marta, su monto se agotaré o disminuyere.

13. PROCEDIMIENTO MÍNIMA CUANTÍA

Se llevará a cabo el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015

"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato

14. ACUERDOS COMERCIALES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, el Distrito, efectúo el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valores de inicio aplicables al Acuerdo Comercial en DEG, USD o peso	Valores de inicio aplicables al Acuerdo Comercial en peso colombiano	Valor estimado del contrato	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepciones aplicables al Acuerdo Comercial	¿Existe excepción aplicable al Proceso de Contratación?	El proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si / No	Si / No				Si / No		Si / No	Si / No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	XDR 200,000	$ 1,028,400,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	si	NO
	México	Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
	Perú	Si	Si	XDR 200,000	$ 1,028,400,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	si	NO
Canadá		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Chile		Si	Si	XDR 220,000	$ 1,131,240,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	si	NO
Corea		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Costa Rica		Si	Si	USD 498,000.00	$ 1,946,682,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	No	NO
Estados Unidos		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Estados AELC		Si	Si	XDR 200,000	$ 1,028,400,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	No	NO
México		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
	Guatemala	Si	Si	$ 45,000,001.00	$ 45,000,001.00	$ 59,000,000.00	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	si	NO
	Honduras	Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Unión Europea		Si	Si	XDR 200,000	$ 1,028,400,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	No	NO
Israel		Si	No	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	XDR 200,000	$ 1,028,400,000.00	$ 59,000,000.00	No	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	No	NO

Comunidad Andina	Si	Si	$ 1.00	$ 1.00	$ 59,000,000.00	SI	No Aplica	No	SI

CONCLUSION: Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por COLOMBIA COMPRA, esta contratación no está cubierta bajo las obligaciones de Acuerdos Comerciales Internacionales Vigentes, fundamentado en la Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, que establece como excepción en el numeral 4º: El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial y el valor del presupuesto oficial, salvo el Acuerdo de Comunidad Andina quienes tendrán trato nacional.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA CUELLO DAZA
Secretaria General